

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1891.)

Seccion cuarta.

NUM. 291.

Cuerpo de Infantería de Marina.—2.º

Tercio de Reserva.—*Detall.*—*Departamento de Ferrol.*—13 de Enero de 1891.—El Señor Teniente Coronel 1.º Jefe del Tercio, en oficio de 5 del actual, me dice: El Sr. Coronel Comandante de los Tercios, en oficio de 2 actual me dice: El Excmo. Sr. Brigadier Comandante Principal de estos Tercios en oficio núm. 1.065 de 31 anterior me dice: El Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento en oficio de ayer me dice: Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Director del Personal en el Ministerio de Marina en 17 del actual me dice: Excmo. Sr.: Como consecuen-

cia de carta de V. E. núm. 2.696 de 23 de Octubre próximo pasado consultando la forma en que han de hacerse por los Tercios de Infantería de Marina las reclamaciones conducentes á obtener el abono del 35 por 100 de las cantidades que á los individuos del Cuerpo se les adeuda como importe de los abonarés que por concepto de alcances devengados en la Isla de Cuba les fueron expedidos, se interesó por este Ministerio de la Inspeccion de la Comandancia Central Depósito de embarque y Caja general de Ultramar se informara acerca de los documentos necesarios para presentar al mismo tiempo que las relaciones de los abonarés expedidos por el mencionado Cuerpo, advirtiéndoles á la vez que este dió abonarés á sus individuos, no siendo la Administracion de aquella Isla la que los entregó, y dicha Autoridad en contestacion dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Consecuente á la atenta comunicacion de V. E. fecha 21 del actual, tengo el honor de informar que según lo dispuesto por la Real orden de 23 de Agosto de 1882 é instrucciones á ella unidas para legalizar los créditos de los individuos licenciados del Ejército de Cuba á quienes comprende la Ley de Conversion, este Centro de mi cargo exige la presentacion de los abonarés originales, copia de las licencias absolutas é instancias de los interesados,

cuyo documento de crédito queda sugeto al resultado de los ajustes definitivos con arreglo á los cuales ha de efectuarse el pago en su día.—En vista del anterior escrito S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponerse traslado á V. E. para que por los Jefes del referido Cuerpo se cumplimente y dé conocimiento á los Comandantes de Brigada en provincias para su insercion en los *Boletines oficiales* de estas, satisfaciéndose los gastos que originarse puedan con cargo á los fondos de entretenimiento general respectivo y todo con objeto de que tenga la mayor circulacion posible y pueda llegar á conocimiento de los interesados antes de que finalice el plazo marcado en la circular de la referida Inspeccion de 14 de Julio último publicada en la *Gaceta* en 16 del mismo, de la cual ordenarán los referidos Jefes se saquen copias valiéndose para ello de las *Gacetas oficiales* que existen en sus dependencias, acompañándolas á las órdenes que extiendan á las Brigadas en provincias.—De Real orden comunicada por el señor Ministro del ramo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento y como resultado de su oficio del 6 de Octubre.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento de lo que se ordena.—Trascribilo á V. para su noticia y fines.—Y con inclusion de la copia de la circular que se cita lo traslado á V. para que se sirva disponer se inserte un solo día en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, debiendo para satisfacer el abono de la publicacion remitir á este Detall las cuentas respectivas.—El Comandante 2.º Jefe, José de Leste.—Sr. Comandante de la 2.ª Brigada.—Es copia: El Comandante interino, Marcelino Lopez.

Nota. La circular que se cita en la anterior copia fué publicada en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al día 11 de Febrero último, anuncio señalado con el núm. 143.

Talon núm. 139.

Núm. 305.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 5 del corriente, acordó anunciar la vacante de la plaza de Encuadernador de la Imprenta del Hospicio provincial, por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 900 pesetas, á fin de que en término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la soliciten los aspirantes á ella.

Las bases y condiciones para su provision, serán solicitud y hoja de servicios del aspirante en los diferentes talleres ó casas donde hubiere desempeñado el cargo de Encuadernador, con los nombres de los dueños ó Jefes de taller á cuyo servicio haya estado el solicitante, informe de ellos y méritos que aleguen.

Valladolid 10 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente de la Comision, *Victor Ahumada.*

Núm. 297.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion General del ramo, por Circular fecha 2 del actual, ha acordado que desde el 16 del mismo al 31 de Mayo inmediato, se admitan en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de la expresada Deuda, y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100, correspondientes á Corporaciones civiles, Cabildos, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

- 1.ª La presentacion de Cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion General de la Deuda; entregando á los presentadores como resguardo el resúmen talonario, que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esta capital.
- 2.ª Las inscripciones se presentarán con

dos carpetas impresas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro Directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.^o, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1891, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 6 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NUM. 296.

Administracion Subalterna de Hacienda de Peñafiel.

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

En virtud de lo prevenido por las leyes y disposiciones vigentes, se sacan para su arriendo en pública subasta, las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en este partido y término municipal de Peñafiel, Bahabon, San Llorente, Padilla de Duero, Piñel de Abajo y Curiel; el remate tendrá lugar el día ocho de Abril á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion, Plazuela de San Miguel.

Clase de fincas.

1.^a Una casa procedente de D. Antonio Calvo, situada en el Arrabal de Aldeyuso, calle del mismo nombre, que linda á la derecha con otra de Bernardo Alonso, izquierda calle de la Fuente; tipo para esta subasta 10 pesetas de renta anual.

2.^a Otra idem de Domingo de la Fuente, Aldeyuso, calle de la Escuela, linda por la derecha con casa que fué de Agustin Sama-

niago, izquierda calle que vá á la Iglesia, y espalda con casa de Eugenio Martinez; tipo para esta casa 10 pesetas anuales.

3.^a Otra idem de D. Pedro Calvo, Aldeyuso, calle del Mayo, linda á la derecha con otra de Manuel Alonso, á la izquierda con la de Manuela García; tipo de esta finca 10 pesetas de renta anual.

4.^a Otra idem de D. Pedro Alonso, Aldeyuso, calle Mayor, linda á la derecha con la misma calle, á la izquierda con los corrales, y espalda á la casa de María Repiso; tasada en renta anual en 10 pesetas que servirán de tipo para la subasta.

5.^a Otra idem de D. Pedro de la Fuente, Aldeyuso, calle Mayor, linda á la derecha con otra de Anastasio Diez, izquierda el mismo, y espalda corral de Rufino Lopez; tasada en renta anual en diez pesetas que servirán de tipo para la subasta.

6.^a Otra idem de D. Francisco Melero, en esta villa, calle derecha al Coso, número 84, linda á la derecha con otra de Eusebio de la Fuente, á la izquierda con la de Manuela García, tasada en renta anual en 15 pesetas que servirán de tipo para la subasta.

7.^a Otra idem de D. Clemente Sinobas, en esta villa, calle de San Sebastian, linda con otra de Santos Molinero, y espalda con el mismo; tasada en renta anual en 15 pesetas que servirán de tipo para la subasta.

8.^a Una tierra en término de Bahabon, de cabida de 58 áreas y 17 centiáreas, linda Oriente y Norte tierra de Santos Fernandez, Mediodía y Poniente camino del pago; tasada en renta anual en tres pesetas, tipo para la subasta.

9.^a Un corral en el casco de dicho Bahabon, y su calle del Humilladero, sin número, linda por su derecha entrando con pajar de Ignacio Martin y casa de Benito de la Cruz, accesorio corral de Francisco Molpeceres, é izquierda corral de Lúcio Gomez; dando en renta anual 10 pesetas, tipo para esta subasta.

10. Diez tierras en término de San Llorente, de nueve hectáreas, cinco áreas y setenta y siete centiáreas, lindan Oriente y Mediodía otra de Ignacio Barroso, Poniente camino de Peñafiel y Norte camino de Canillas, tasadas por la renta anual de 79 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

11. Un solar con cimientos de piedra en término de Padilla de Duero, linda por la derecha, accesorio é izquierda, con caminos que se cruzan y van al arroyo, mide 1.796 pies cuadrados, capitalizado por la renta anual de 7 pesetas 50 céntimos tipo para esta subasta.

12. Una viña de 2.^a calidad, en término de Piñel de Abajo, al pago de la Horca, de 68 cepas, y mide 40 estadales, equivalentes á tres áreas y diez centiáreas, linda á Oriente viña de Marcelino Miguel, Mediodía y Poniente, otra de Anastasio Gutierrez y Norte tierra de D. Pablo Quintana; vale en renta anual una peseta, tipo para esta subasta.

13. Un solar que contiene una bodega en término de Curiel, linda Norte, Oriente, Poniente y Mediodía, con el Castillo, y su extensión es de 1.000 pies cuadrados; tasado el solar en cinco pesetas de renta anual y la bodega en una peseta, tipos para esta subasta.

14. Dos tierras en término de Curiel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 8 de Abril y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las Oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y asistencia del Interventor de la misma, quedando sujeto el expediente á la aprobacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo, con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas desde el día 1.^o de Julio y para las rústicas desde 1.^o de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente si no excede de 125 pesetas el arriendo, y si excediere de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas urbanas se vendieren despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo hasta los 40 días siguientes al de la toma de posesion, y si se vendieren las rústicas, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la provincia ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Peñafiel 2 de Marzo de 1891.—El Administrador, Bartolomé Martinez Hidalgo.—V.^o B.^o El Administrador de Propiedades, P. I. F. Cuevas.

(Talon núm. 137.)

Núm. 284.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 3 de Marzo de 1891.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

Núm. 302.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No existiendo en el Pósito de esta Ciudad, depósito alguno de granos por haberse redu-

cido su caudal á metálico, el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico y se anuncie así con el fin de que los labradores que se consideren necesitados para las labores de barbecho y escarda, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrezcan á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la Propiedad en que se acredite que las fincas se hallan libres de todo gravamen.

Valladolid 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, *Luis Garcia Sapela*.

Núm. 286.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, en este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de diez días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho tiempo, con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, para su conocimiento.

Bahabon 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, *Ventura Cárdua*.—El Secretario, *Alejandro Fernandez*.

Núm. 287.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Por renuncia del que la desempeñaba á causa de enfermedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de quinientas cincuenta pesetas, por la asistencia gratuita á setenta familias pobres, quedando el agraciado en libertad para asis-

tir por iguales al resto del vecindario. La poblacion asciende á 400 vecinos, y los requisitos indispensables para aspirar á la vacante serán los de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia y observar buena conducta moral, y como condiciones preferentes, buenas notas obtenidas en la carrera y llevar ocho años por lo menos de ejercicio en ella.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Fresno el Viejo 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Casto de la Rua y Ruiz.—El Secretario, Saturnino Martin.

NUM. 292.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Mota del Marqués 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santos Fernandez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 293.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, en sus dos periodos ordinario y ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que durante dicho tiempo puedan ser examinadas por los vecinos que lo juzguen oportuno é interponer acerca de aquellas las reclamaciones que á su derecho convengan.

Marzales 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Perez.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 298.

Alcaldia constitucional de Valdenebro.

Terminado el repartimiento para pago del Guarda municipal por su asignacion del año de 1890, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado tanto por los contribuyentes vecinos como por los hacendados forasteros y puedan hacer las reclamaciones que contra el mismo creyeren procedentes.

Valdenebro 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde interino, Mariano de Rivas.

Seccion quinta.

Núm. 295.

Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de esta Excma. Audiencia de Va- lladolid.

Certifico: Que en el pleito de su referencia se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen á la letra como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, en los autos seguidos por Don José Pascual Torres, vecino de Villalon, como curador ad-bona de su hermana Josefa Pascual Torres, representado por el Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, con Isabel Castañeda Diez, Paula, Eutiquia y Vicenta Castañeda Diez, representadas por sus respectivos maridos Andrés Laiz Villanueva, Francisco Viejo Calderon, Lorenzo Astorga Espinosa y Benito Rubio Castañeda, Miguel Castañeda Diez, Saturio Castañeda Diez, Amadea, Macaria, Fabian y Agustín Castañeda Alonso, representadas estas por su madre doña Jacinta Alonso, Daniela Castañeda Alonso, representada por su marido Manuel Peña Gonzalez y en su nombre en esta Superioridad el Procurador don José Angel Rico; Aniceto Castañeda Diez y por su no comparencia los Estrados del Tribunal; Diógenes, Félix, María de los Dolores y María Santamaria Castañeda, representados por

su padre Juan Santamaría Azcona, quien renunció la herencia de D. Pedro Castañeda, vecinos todos de Becilla de Valderaduey, excepto el Aniceto que lo es de Lugo, sobre pago de dos mil novecientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo contraído por el Pedro Castañeda Castañeda, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelación interpuesta por los segundos de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villalon en seis de Agosto de mil ochocientos noventa y en los cuales ha sido Ponente el Magistrado D. Alberto Blanco Bohigas.—Vistos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á los apelantes Isabel Castañeda y consortes, por la que se declara que los demandados Andrés Laiz, Francisco Viejo, Lorenzo Astorga, Benito Rubio, como marido de Isabel, Paula, Eutiquia y Vicenta Castañeda Diez, D. Miguel y D. Saturio Castañeda Diez, D.^a Jacinta Alonso como madre y representante legal de sus hijos Amalea, Fabian y Agustín Castañeda Alonso, D. Manuel Peña como esposo de Daniela Castañeda Alonso, todos vecinos de Becilla y D. Aniceto Castañeda Diez que lo es de Lugo, todos como herederos de D. Pedro Castañeda Castañeda, son en deber al demandante D. José Pascual Torres en concepto de curador ad-bona de D.^a Josefa Pascual Torres, la suma de novecientas veinticinco pesetas de principal y la de mil trescientas veintiseis pesetas cincuenta y tres céntimos de intereses vencidos á razon del catorce por ciento, hasta la fecha de la demanda, y condena á citadas demandadas á que en término de quintodía satisfagan al actor las sumas predichas con más el interés convenido de catorce por ciento anual, hasta que se verifique el pago del principal y el seis por ciento anual de las mil trescientas veintiseis pesetas, cincuenta y tres céntimos de intereses vencidos hasta la fecha de la demanda; se absuelva de la demanda á D. Juan Santamaría, Azcona, imponiendo al actor la parte de costas correspondiente á dicho Juan Santamaría, sin hacer especial condenacion de las demás causadas. Así por esta nuestra Sentencia que además de notificarse en Estrados se publicará en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roman Perez Vidal, Alberto Blanco Boigas, Hipólito del Campo.—*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil en el dia de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Casto de Toraya.

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, en prueba de ello y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según viene acordado, expido la presente en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Agapito Gonzalez.

Talon núm. 136.

Núm. 288.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Luciano de la Villa y D. Manuel Estéban Ortiz, presbiteros que han sido de Herrera de Duero, y á los vecinos de dicho pueblo Saturnino y Petra Royuela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falsificacion de un documento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
24	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	1	"	1	1	4
26	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	14	7	21	3	2	5	26	"	"	"	1	"	1	1	27

Valladolid 1.º de Marzo de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	"	2	"	"	2	2	4
22	2	1	"	3	3	"	"	3	6
23	1	"	1	2	"	"	"	(1) 1	3
24	2	1	"	3	"	"	"	"	3
25	2	"	"	2	"	"	"	"	2
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	"	1	"	1	1	"	"	1	2
28	"	"	2	2	1	1	1	3	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	4	3	16	5	1	3	10	26

(1) En este día aparece la inscripción de una hembra de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Marzo de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.